



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0229

Si bien ya se surtió el emplazamiento por parte de la Secretaría de esta unidad judicial (archivo 15), es necesario que la actora **acredite** la instalación del edicto en la puerta de acceso al inmueble, objeto de expropiación, según lo contempla el inciso 2° del numeral 5° del canon 599 del C.G.P.

Demostrado lo anterior, se nombrará curador, de ser el caso.

De otro lado (archivo 17), **practíquese** la notificación del vinculado GABRIEL ÁNGEL OSORIO RAVE, acorde con las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de una empresa postal que suministre la constancia correspondiente y anexando una copia de la comunicación de rigor, en donde conste que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, tal como lo ordena la norma en cita, pues conforme a la documental allegada por la interesada, dichos requerimientos no fueron tenidos en cuenta.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ